NUR 11001-60-00-000-2019-01258-00
Ubicación 19166-7
Condenado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE
C.C # 1013620970

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-000-2019-01258-00
Ubicación 19166
Condenado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE
C.C # 1013620970

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

N.I. 19166
RAD.: 11001600000201901258
Condenado(s) JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido: COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al condenado JUAN CARLOS GUZMÁN TIQUE la ejecución de la pena en su lugar de residencia o morada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, en atención a la solicitud efectuada por el defensor del penado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 59 meses de prisión, impuesta en las sentencia proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 10 de noviembre de 2020, al ser declarado responsable del delito de concierto para delinquir, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

> *"**Artículo 28**. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:*
>
> *Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la victima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código."*

El articulo 38 B de la Ley 599 de 2000, el cual fue adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala los requisitos para la concesión del beneficio mencionados y dice:

> *"**Artículo 23.** Adicionase un artículo 38 B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:*
> ***Artículo 38 B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria.** Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

1. Que la sentencia de imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley se a de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida establecer con todo los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre la insolvencia.
c). Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d). Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión, además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad." (Subrayado fuera de texto)

En cuanto al primero de los requisitos exigidos para acceder a este beneficio se tiene que el condenado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 3 de septiembre de 2018, por lo que lleva en detención física 29 meses 21 días, termino al que se suma el reconocido en redención en proveído de 22 de febrero de 2021 (1 mes 2 días), para un total de 30 meses 23 días, es decir que reúne el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, que en este caso equivale a 29 meses 15 días de prisión.

Ahora respecto del segundo de los requisitos, esto es, que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado, este no se encuentra acreditado, por cuanto no se cuenta con informe de visita domiciliaria practicada por el Asistente social, con la cual se verifique este aspecto, determinando así el cumplimiento de este requisito.

Por lo anterior, no obstante cumplirse las exigencias de carácter objetivo, al no haberse acreditado el arraigo familiar y social del penado, ni determinado el lugar en el cual permanecería en caso de serle otorgado el subrogado que solicitó, se negará el otorgamiento de prisión domiciliaría como sustitutiva de la prisión.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que ha sido aportada la información relacionada con el arraigo del penado, se dispone ORDENAR al Asistente Social adscrito a este Juzgado, practique visita domiciliaria al inmueble ubicado en la Carrera 12 Nro. 3 - 08 sur, piso tercero de la ciudad de Bogotá, inmueble en el que residen JUAN CARLOS GUZMAN RUBIO celular 3504955759, correo electrónico JG00000GYZ@gmail.com, SOL MARIA TIQUE, celular 3208333911, correo electrónico JG00000GYZ@gmail.com y DIANA CATHERINE LIEVANO RAMIREZ celular Nro. 3022884341, correo electrónico diana-lievano@juancorpas.edu.co, el cual se requiere para entrar a reconocer a JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE prisión domiciliaria.

Por otra parte se dispone SOLICITAR al COMEB LA PICOTA, remita a este despacho los certificados de cómputos de las actividades para redención de pena realizadas por el penado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE así como el certificado de calificación de conducta que los avalen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, la prisión domiciliaría como sustitutiva de la prisión, conforme a lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 7. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TEPIO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 19166

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.***____ ***OTRO***____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 24-FEB-21.

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07-03-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

CC: _____

TD: _____

HUELLA DACTILAR:

1013620976.
2:40 PM.

ADJUNTAMOS AUTO

KMP-WDFCC

JEPMS - CSJ NOTIFICACION

	MEDIDAS DE SEGURIDAD						
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	22/01/2021	19166	11001-60-00-000-2019-01258	JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE	CONCIERTO PARA DELINQUIR, CONCIERTO PARA DELINQUIR	CONCEDE REDENCION DE PENA
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	22/02/2021	11680	11001-61-01-630-2016-80032-00	RICARDO HIDALGO BRRERO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR	CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	19/02/2201	31416	11001-60-00-028-2013-00229-00	OMAR JAVIER BAUTISTA ARIAS	HOMICIDIO	NIEGA REDENCION
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/02/2021	44158	25754-60-00-392-2019-00894-00	JOSE FABIAN AMADO TIRADO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADAO Y FABRICACION, TRAFIO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	19/02/2021	40245	11001-60-00-023-2013-10879-00	MOISES ALFONSO RIVERO CARVAJAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	19/02/2021	37253	11-001-60-00-090-2016-00058-136-00	JORGE ELIECER RUBIANO GONZALEZ	CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE MONEDA	ORDENAR VISITA A DOMICILIO
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	19/02/2020	32679	11001-60-00-096-2013-00098-00	JHONNATAN ORLANDO FORERO ACOSTA	FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO Y COHECHO PROPIO	DECLARA LIBERACION DEFINITIVA
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	22/02/2021	31416	11001-60-00-028-2013-00229-00	OMAR JAVIER BAUTISTA ARIA	HOMICIDIO	CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/02/2021	35484	11001-60-00-0152015-10993-00	LEIDY JOHANNA CERON MOTTA	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	NIEGA REDENCION DE PENA
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/02/2021	35296	25290-61-81-010-2012-80624-00	WILSON FRANCISCO VILLAMIL CEPEDA	HOMICIDIO AGRAVADO	RECONOCER DEFENSORA
03/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	23/02/2021	49997	11001-60-00-015-2013-00210-00	JESUS DAVID GONZALEZ GOMEZ	FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL D ARMAS DE FUEGO	NIEGA SUSTITUCION DE LA PENA EN CENTRO HOSPITALARIO

Las siguientes decisiones fueron remitidas en correo de 24 de febrero de 2021, empero constatado con la información de esta procuraduría ya se remitió constancia de notificación:

DESPACHO	FECHA DECISION	UBICACIÓN	CUI	PROCESADO	DELITO	DECISIÓN	OBSERVACIONES
JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	17/02/2021	42854	11001-60-00-017-2014-00296-00	LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO	HURTO AGRAVADO CALIFICADO	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	AUTO NOTIFICADO EL 01 DE MARZO DE 2021
JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	17/02/2021	17909	11001-60-00-050-2013-16674-00	MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR	INASISTENCIA ALIMENTARIA	DECLARA DESIERTO RECURSO DE REPOSICION	AUTO NOTIFICADO EL 01 DE MARZO DE 2021
JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	17/02/2021	13554	11001-60-00-017-2017-12739-00	ERICK HUBER	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A RECURSO	AUTO NOTIFICADO EL 01 DE MARZO DE 2021
JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/02/2021	11680	11001-61-01-630-216-80032-00	YEISON ANDRES BARRERA GARZON	CONCIERTO PARA DELINQUIR – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	SUSPENDE EJECUCION DE LA PRISION DOMICILIARIA	AUTO NOTIFICADO EL 01 DE MARZO DE 2021

19166-9

LAWYERS & ENLACE LEGAL S.A.S
SOLUCIONES JURIDICAS Y EMPRESARIALES
NIT: 901393296 - 7

HAY PRESO

Doctor (a)
JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. Radicado Nro. 11001600000020190125800
Sentenciado. JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.149.783 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 36.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial en la Av. Jiménez Nro. 10-58 oficina 608 B, correo electrónico lawyersenlacelegal@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del sentenciado **JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE**, actualmente privado de la liberad en la Penitenciaría Nacional La Picota de esta ciudad, a órdenes de ese Estrado Judicial e incurso dentro del proceso en referencia, por medio de la presente y de manera atenta me permito interponer dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la providencia de fecha 24 de febrero del año en curso y notificada el día 01 de marzo de 2021, mediante la cual se resolvió negar a mi defendido el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que adiciono el articulo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo los siguientes aspectos facticos y jurídicos, a saber:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA RECURSO DE APELACION Y DEBIDA SUSTENTACION

Establece nuestro ordenamiento procesal penal que los autos interlocutorios como el caso que nos ocupa, cobran ejecutoria tres (3) días después de haberse surtido las debidas notificaciones a los sujetos procesales, si no se han interpuesto los recursos ordinarios preestablecidos.

Avenida Jiménez Nro. 9 – 43 Oficina 516 Edificio Fundadores. Colombia
Celular: 3057699939
lawyersenlacelegal@gmail.com

Escaneado con CamScanner

En el presente evento si bien es cierto la negativa de la concesión del mecanismo sustitutivo tiene calenda del 24 de febrero de la anualidad que avanza, también lo es que solo hasta el día 01 de marzo de 2021 fue notificada, por lo que huelga precisar que me encuentro dentro legal para interponer y sustentar el recurso impetrado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO SOPORTE DEL RECURSO DE APELACION

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los Estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos.

Por ende, facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

Trasladándonos a la norma pregonada con antelación, tenemos que el articulo 38 G del código de las penas señala que la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, esto es, que se demuestre el arraigo familiar y social del sentenciado y, que se garantice mediante caución el cumplimiento de obligaciones, verbigracia, no cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial, entre otras.

Escaneado con CamScanner

Ahora bien, en cuanto al aspecto objetivo debe pregonarse, como bien lo señala el operador jurídico, se cumple a cabalidad, toda vez que el penado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE se encuentra privado de la libertad en razón del presente asunto desde el 3 de septiembre de 2018, por lo que lleva en detención física 29 meses y 21 días, termino al que se suma el reconocido en redención de pena dentro del proveído del 22 de febrero de 2021 (1 mes y 2 días), para un ***total de treinta (30) meses y veintitrés (23) días***, es decir que se reúne el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse ***cumplido la mitad de la condena, que en este caso equivale a veintinueve (29) meses y quince (15) días de prisión***.

Llama la atención de este apoderado judicial que se pregone en el auto del 24 de febrero de esta anualidad que no se encuentra acreditado el arraigo familiar y social del condenado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE y, que no está determinado el lugar en el cual permanecería en caso de serle otorgado el subrogado que solicito, cuando de una lectura somera del libelo petitorio del 27 de enero del año en curso, este defensor a través de correo electrónico en senda escrito preciso, entre otros aspectos: " *... Señor Juez, quisiera llamar la atención en el sentido que el sentenciado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, conforme certificación anexa, es miembro activo del cabildo indígena NASA de Bogotá, conservando su identidad cultural, usos y costumbres, por lo que se pregona, por qué no decirlo, que el mismo se encuentra en situación de vulnerabilidad por su identidad cultura, entre otros aspectos que son hechos notorios, siendo necesario inclusive incorporarlo a su núcleo indígena. Además de lo anterior, bien puede corroborar su señoría que mi poderdante no es proclive hacia la comisión de hechos delictivos y* ***que tiene un arraigo social y familiar, vale decir, que en cuanto a JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, es la Alcaldía Local de Antonio Nariño y recibo de servicios adjunto, los que dan cuenta e informan que el precitado reside en la Carrera 12 Nro. 3 - 08 sur, piso tercero de la ciudad de Bogotá, junto con su núcleo familiar que tiene bajo su cargo, afectiva, económica y/o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar...***"

Igualmente se reseñó en el precitado documento petitorio: "*...Sumado a lo anterior, son los señores ALVARO CORPUS PITO, en su calidad de representante legal de la FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMBIA FUNDETNIA, MANUEL MEDINA de la IGLESIA CASA DE ADORACION ESPIRITU Y VERDAD, LUZ NANCY DAZA, representante legal de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS COLOMBIANAS y sendas rubricas en documento direccionado al operador jurídico, los que dan cuenta de las calidades y cualidades de JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, dando cuenta con ello de las inmejorables relaciones de este para con su comunidad, desarrollando inclusive actividades culturales en beneficio de la misma.... Además de lo anterior, el señor JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE ha propendido por labores lícitas, como que prestó sus servicios en la Compañía RAPICHEQUE GG SAS como asistente administrativo desde el 01 de marzo de 2015,*

Escaneado con CamScanner

*ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA – ADIFCOL con servicios prestados desde el 12 de agosto de 2011 al 11 de febrero de 2012 y durante este periodo demostró ser una persona responsable, honesta, eficiente y trabajadora, como bien lo refiere su ex empleador en certificación anexa. En los mismos términos debemos pronunciarnos respecto a las labores implementadas en la FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMBIA y CENTRO INTEGRAL DE ESTETICA Y BELLEZA BODY AND HEALTH, en donde se le reconoció su gran sentido de responsabilidad, honestidad y cumplimiento en todas sus labores recomendadas. De contera su señoría, que está demostrado el arraigo social y laboral del hoy condenado, atendiendo el preacuerdo celebrado… Y no solo laboral y social, si se tiene en cuenta que mi poderdante JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, si bien es cierto se encuentra privado de la libertad desde el pasado 3 de septiembre de 2018, en razón del presente asunto, también lo es que durante este lapso se ha implementado los fines de la pena - prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado – como que mediante acta Nro. 113-0072019 del 20 de febrero de 2019 emanada de ATENCION y TRATAMIENTO del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Regional Central, se le autorizo para trabajar en PAPEL en la sección de TYD, torre E Sección REINS PAPEL, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de lunes a viernes establecido por el centro carcelario, a partir del 01 de marzo de 2019, observando excelente conducta y disciplina, arrojando como resultado que la oficina jurídica de la Picota le certificara un periodo de **136, 408, 416, 376, 352, 464 y 504 horas laboradas**, para un gran total para efectos de redención de pena de **dos mil seiscientos cincuenta y seis (2.656) horas (este último según certificación de fecha 25 de enero de 2021 y que adjunto) y como se reitera con calificación ejemplar y sobresaliente**, sin dar lugar a llamados de atención y ser objeto de sanciones disciplinarias, como bien se puede observar en documentos que serán objeto de traslado y que fueron enviados en su oportunidad al Estrado Judicial…Igualmente el precitado durante el tratamiento penitenciario desde el mes de septiembre de 2018 a la fecha, se ha preocupado por adelantar estudios, como que participo y aprobó el **curso de habilidades emprendedoras** realizado entre el 14 de abril al 5 de mayo de 2020, así como también ha adelantado curso de bioseguridad en estética y capacitación en formación en educación ambiental para el manejo y gestión de residuos sólidos e inclusive durante este tratamiento intramural adelanto el diplomado de resolución de retos empresariales. Todo ello lo enmarca en una persona que a pesar de haber quebrantado la ley primigeniamente quiere superarse y ser útil a la sociedad… Mi poderdante desde el año 2019 han estado vinculados con acción interna, la fundación de Johana Bahamon, y la universidad Sergio arboleda, en diplomado y otros, que son dictados por personas que creen en darle segundas oportunidades a las personas que han delinquido, han realizado dos diplomados con ellos, actualmente están realizando uno de gestión de emprendimiento, y de la cárcel la picota de los 15,000 presos que son tienen la fortuna de ser los únicos participantes de este establecimiento en estos diplomados, en consecuencia se dilucida su firma convicción en la resocialización, rehabilitación y cumplimiento de los fines de la pena que trata el artículo 4 del código penal colombiano.."*

Además de todo lo anterior y ejerciendo una debida defensa técnica a favor del penado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, este apoderado judicial continuo, no solo señalando, sino probando que. "…. *Atendiendo los postulados normativos, tenemos que precisar que mi*

Escaneado con CamScanner

defendido JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE como se enuncio con antelación tiene arraigo y residencia y domicilio en la carrera 12 Nro. 3 – 08 sur tercer piso del barrio Policarpa de la ciudad de Bogotá, en los términos y pruebas allegadas en este estadio procesal y son el entorno social los que dan cuenta que es una persona de intachable conducta, que no representa ningún peligro para la comunidad, de buen comportamiento social con ausencia de antecedentes penales y familiares, como que convivio con la señora DIANA CATHERINE LIEVANO RAMIREZ en la precitada dirección y de esta relación nació el menor SAMUEL MATIAS GUZMAN LIEVANO de tan solo tres (3) años de edad, como que nació el 2 de octubre de 2016 y como bien lo certifica la misma señora DIANA el menor depende afectiva, emocional y económicamente de mi poderdante y atendiendo la valoración e informe rendido por el doctor WILLIAM GERMAN MUÑOZ – psicólogo de la UNAD -, el menor se está viendo afectado psicológicamente por la ausencia de su progenitor… A su vez, JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE es progenitor del menor ADRIAN SAMUEL GUZMAN PINTO, de tan solo 10 años de edad, de la relación que sostuviera con la señora LISA MARIA PINTO VILLALOBOS y como bien lo reseña esta, aquí estamos ante dos dificultades, los problemas psicológicos del menor como bien lo reseña el doctor WILLIAM GERMAN MUÑOZ – psicólogo de la UNAD – como los problemas económicos que están atravesando como bien lo enuncia la señora LISA MARIA PINTO VILLALOBOS, que hacen pertinente y conducente la estadía de mi poderdante en su entorno para ayuda de esa familia.." Culminando este togado con el petitum… *"Muy respetuosamente solicito a su señoría, se conceda el precitado mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria a favor de mi poderdante, toda vez que este tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, los menores SAMUEL MATIAS GUZMAN LIEVANO de escasos tres años de edad y ADRIAN SAMUEL GUZMAN PINTO y es este quien vela por los gastos de alimentación, arriendo, servicios públicos, salud, entre otros y no solo por el aspecto material, sino el afectivo y emocional de estos menores, todo ello ha trastornado el entorno familiar, que ha impedido a todas luces que sus progenitoras puedan desarrollar en forma apropiada ese rol de trabajo, cuidado y curatela de los mismos. Todo ello atendiendo preceptos de índole constitucional como los aludidos articulos 42 y 44 de la carta política, como bien lo podrá corroborar el despacho, a través de los elementos materiales probatorios y evidencia física que allego y corro traslado a los demás sujetos procesales…"*

Así las cosas, no es de recibo para este apoderado judicial que el operador jurídico señale taxativamente que la defensa no acredito ni demostró el arraigo familiar y social y mucho menos que no se determinara el lugar en el cual permanecería en caso de otorgársele el mecanismo sustitutivo, por cuanto, hasta la saciedad se enuncio que se surtiría en la carrera 12 Nro. 3 – 08 sur, piso tercero de la ciudad de Bogotá e igualmente todo el entorno social y familiar que lo cobija, para que este desde su lugar de residencia siga cumpliendo con los fines de la pena que trata el articulo 4 del código penal colombiano.

Y señala este defensor que no solo enuncio el arraigo social y familiar sino que allego y probo en su debida oportunidad los supuestos de hecho pregonados, como que allego al

Escaneado con CamScanner

correo electrónico institucional – ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – con fecha del 27 de enero de 2021, el petitorio de concesión del mecanismo sustitutivo y cinco (5) anexos de pruebas documentales de 15, 15, 15, 16 y 14 folios respectivamente.

Y no solo eso, sino que estuvo presto a los requerimientos que el Estrado Judicial llevo a cabo con fecha del 5 de febrero de 2021 (viernes), en el que señalo que *"previo a tomar decisión de fondo sobre otorgamiento de prisión domiciliaria requerir a defensor aporte nombres y teléfonos de contacto de las personas que residen en el inmueble en el cual dice el penado tiene su domicilio..."*, por lo que esta defensa con fecha del 8 de febrero de 2021 (lunes) dio respuesta a dicha solicitud enviando al correo electrónico institucional – ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – la siguiente información: "... Doctor (a) *JUZGADO SEPTIMO (7°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA. E.S.D. Ref. Radicado Nro. 110016000000020190125800. Solicitud Prisión Domiciliaria Artículo 38 G. Sentenciado. JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE.* ***APORTE DATOS PERSONAS QUE RESIDEN CON PENADO JUAN CARLOS GUZMAN.*** *JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.149.783 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 36.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial en la Av. Jiménez Nro. 10-58 oficina 608 B, correo electrónico lawyersenlacelegal@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del sentenciado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, actualmente privado de la liberad en la Penitenciaría Nacional La Picota de esta ciudad, a órdenes de ese Estrado Judicial e incurso dentro del proceso en referencia, y atendiendo el requerimiento efectuado en fecha del 5 de febrero del año en curso, por medio de la presente y de manera atenta me permito aportar los nombres, apellidos, números de cédula, abonado celular y correo electrónico de las personas que residen en el inmueble - Carrera 12 Nro. 3 - 08 sur, piso tercero de la ciudad de Bogotá - en el cual se surtirá el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria al penado en comento, en los siguientes términos: JUAN CARLOS GUZMAN RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.376.628, abonado celular 3504955759, correo electrónico JG00000GYZ@gmail.com; SOL MARIA TIQUE, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 65.738.076, con abonado celular 3208333911, correo electrónico JG00000GYZ@gmail.com y DIANA CATHERINE LIEVANO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1019076981, con abonado celular Nro. 3022884341, correo electrónico diana-lievano@juancorpas.edu.co. Atendiendo los anteriores asideros facticos y jurídicos, me permito reiterar y elevo la siguiente, PETICION ESPECIAL. Primero. Se sirva conceder a favor del sentenciado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, la prisión domiciliaria en los términos señalados en el artículo 38 G del código penal colombiano, como quiera que mi poderdante cumple con los aspectos objetivos y subjetivos señalados por la norma en cita para el otorgamiento de este mecanismo sustitutivo. De Usted, atentamente, JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA. C.C. Nro. 17.149.783 de Bogotá. T.P Nro. 36.956 del Consejo Superior de la Judicatura..."* ***misiva o respuesta al requerimiento en comento que fue reenviada al correo institucional del juzgado séptimo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, el día 23 de febrero del año en curso.***

Escaneado con CamScanner

De otro lado, a pesar de haberse suministrado la información anterior, nuevamente el despacho con calenda del 12 de febrero de 2021 (viernes), requiere a la defensa para cue aporte. copia de recibo de servicio público de la dirección aportada en el libelo petitorio, no sin antes precisar este defensor, que en el anexo uno de pruebas allegada el 27 de enero del año en curso al Estrado Judicial a través del correo electrónico institucional, se encuentran dos facturas de recibos públicos contentivos del inmueble ubicado en la carrera 12 Nro. 3 – 08 sur, piso tercero de la ciudad de Bogotá, donde se surtiría la prisión domiciliaria. Sin embargo y a pesar de ello, este apoderado judicial remite al correo electrónico - ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – la siguiente misiva con fecha del 16 de febrero de la anualidad que avanza: *"...Doctor (a). JUZGADO SEPTIMO (7°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA. E.S.D. Ref. Radicado Nro. 110016000000020190125800. Sentenciado. JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE.* ***APORTE COPIA DE RECIBO SERVICIOS PÚBLICO - LUZ INMUEBLE CARRERA 12 NRO. 3 - 08 SUR. TERCER PISO. BOGOTA - CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021.*** *JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.149.783 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 36.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial en la Av. Jiménez Nro. 10-58 oficina 608 B, correo electrónico lawyersenlacelegal@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del sentenciado JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, actualmente privado de la libertad en la Penitenciaría Nacional La Picota de esta ciudad, a órdenes de ese Estrado Judicial e incurso dentro del proceso en referencia, y atendiendo el requerimiento efectuado el 12 de febrero del año en curso, me permito allegar a ese operador jurídico copia del recibo de servicio público - carrera 12 Nro. 3 - 08 sur, tercer piso de la ciudad de Bogotá contentivo de la residencia donde se surtirá el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria en los términos señalados en el artículo 38 G del código penal colombiano. Dejo en estos términos contestado el requerimiento elevado por el Despacho para los fines pertinentes. De Usted, atentamente, JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA. Apoderado Judicial...".* Respuesta que fue reenviada al Juzgado de ejecución el día 22 de febrero de 2021 por el mismo medio electrónico.

Tan cierto es lo anterior, que es el mismo operador jurídico quien en otras determinaciones enuncia que como quiera que ha sido aportada la información relacionada con el arraigo del penado, ordena a la asistente social adscrita a ese Juzgado, practique visita domiciliaria al inmueble ubicado en la carrera 12 Nro. 3 – 08 sur, piso tercero de la ciudad de Bogotá, inmueble en el que residen JUAN CARLOS GUZMAN RUBIO, SOL MARIA TIQUE y DIANA CATHERINE LIEVANO RAMIREZ, el cual en el sentir del Estrado Judicial se requiere para entrar a reconocer a JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE prisión domiciliaria. ***Diligenciamiento que se llevó a cabo***

Escaneado con CamScanner

por parte de la precitada funcionaria y que a todas luces se evidencia el cumplimiento y aporte del arraigo deprecado por el despacho judicial.

Estas particulares circunstancias permiten suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en un centro penitenciario y/o carcelario, considerando este apoderado judicial, en forma respetuosa, que se encuentran satisfechos los requisitos en cuanto al arraigo debidamente actualizado y de contera precisar que mi poderdante cumple con todas y cada una de los presupuestos legales para que se le otorgue el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria.

Recordó la Honorable Corte Constitucional con ponencia del Magistrado ANTONIO JOSE LIZARAZO que **"durante el ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia en un Estado Social de derecho fundado en la dignidad humana..."** y para el caso en estudio, mi poderdante JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE durante el lapso de tiempo en que ha sufrido el tratamiento penitenciario ha demostrado que los fines de la pena que trata el artículo 4 del código penal se han surtido, como que ha demostrado una excelente conducta durante dicha reclusión, laborando, que han conllevado a las respectivas redenciones de pena.

Agrego la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-640/17, siendo Magistrado ponente el doctor ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, que ***"el objeto del derecho penal en un estado como el colombiano no es excluir al delincuente del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo; y, diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos establecen la función resocializadora del tratamiento penitenciario, de tal forma que la pena de prisión o intramural no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado...".*** Esa discusión igualmente había sido abordada en la Sentencia C-261 de 1996, en la cual la Corte concluyó que durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana y el derecho a los principios pro homine.

Escaneado con CamScanner

En el fallo se le recuerda al Estado que está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad señalando taxativamente: "... *Por lo tanto, la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la victima castiguen al condenado y con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana...*"

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-019/17, siendo Magistrado Ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señalo taxativamente que en lo que tiene que ver con los subrogados y mecanismos sustitutivos como el que nos ocupa – 38 G -, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, ***porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación***, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

Mi poderdante ha procurado cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas, como quiera que ha asumido una actitud resocializadora y rehabilitante durante el tratamiento penitenciario intramural, sin dar lugar a llamadas de atención ni sanciones disciplinarias, al punto que es la misma autoridad penitenciaria quien atendiendo estos factores de trabajo y estudio, dando ejemplo a los demás internos, es la que ha otorgado concepto excelente para las redenciones de pena.

Y no solo pregono y reitero la concesión del mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria por cuando considero que se cumple a cabalidad los presupuestos del artículo 38 G del código penal colombiano, sino que se suma, como es bien sabido, la violación grave y sistemática del derecho a la salud. El estado de salud personal, que de por sí se ve amenazado por la reclusión en un centro carcelario, el estar expuesto a graves riesgos cuando, además, existen condiciones insalubres, sin higiene y con la posibilidad de sufrir agresiones a la integridad física y mental. Los derechos de estos grupos diferenciales suelen ser desatendidas ante la falta de recursos y la incapacidad de atender, al menos, al grueso de la población. Las situaciones descritas a nivel regional guardan clara relación con los hechos que ocurren en varias cárceles de Colombia.

Demostrado está, que las cárceles del país pueden ser un foco de contagio masivo del covid, teniendo en cuenta las condiciones de hacinamiento que, a todas luces no

Escaneado con CamScanner

permiten cumplir los protocolos de distanciamiento social recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

Atendiendo los anteriores asideros facticos y jurídicos, elevo la siguiente,

PETICION ESPECIAL

Primero. Revocar la decisión de fecha 24 de febrero del año en curso y notificada el día 01 de marzo de 2021, mediante la cual se resolvió negar a mi defendido el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria, por cuanto este cumple con los aspectos objetivos y subjetivos señalados en el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que adiciono el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo los asideros facticos y jurídicos señalados con antelación.

Dejo en estos términos sustentado el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Atentamente,

JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA
C.C. Nro. 17.149.783 de Bogotá
T.P Nro. 36.956 del Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 159463752

WEB
12:45:23

Bogotá DC, 26 de enero del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1013620970:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Escaneado con CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:54:35 horas del 25/01/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1013620970**
Apellidos y Nombres: **GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección. Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país. 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de enero de 2021, a las 12:44:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1013620970
Código de Verificación	1013620970210126124437

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

COR

Escaneado con CamScanner

CABILDO INDIGENA NASA DE BOGOTA
Autoridad tradicional indígena
en el marco del Derecho mayor
Ley de origen. ley 89 de 1890

"El Cabildo Indígena NASA de Bogotá, en uso de sus facultades emanadas por la Asamblea y en Uso del derecho propio, ley de origen- Ley 89 de 1890, Convenio 69 de la OIT Auto 004 , ley 21 de 1991, Declaración de las Naciones Unidas sobre los >Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, sentencia T-025de 2004, Sentencia C-713 de 2008, Ley 1448 del 2011,Sentencia T-001 del 2012,Constitucion Política de Colombia de 1991, Decreto1953 art. 7 y 8,Reconocimientos Internacionales, OIT de 1959, ONU de 1990, OEA de 1917, Decreto 543 del 2011, Decreto. 612 del 2015, Decreto 504 del 2017 y Decreto 612 Distrital de 2015, los cuales Protegen la Diversidad Étnica y cultural para la supervivencia cultura física y espiritual de los Pueblos originarios."

El suscrito – Gobernador del resguardo, en uso de sus facultades legales y en concordancia con los Estatutos, la Constitución y la ley, igualmente la ley de Origen Ancestral, el Derecho Indígena y el Derecho Interno de la entidad que represento, es una entidad sin ánimo de lucro, en concordancia de la ley 962 de 2005 y los artículos 7, 83, 84, 209 y 233

CERTIFICA

JUAN CARLOS GUZMÁN TIQUE, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.620.970, actualmente es miembro activo del Cabildo Indígena NASA de Bogotá. Conserva su identidad cultural, usos y costumbres.

como ya se dijo, pertenece al territorio Indígena de la ciudad de Bogotá, territorio indígena reconocido legalmente, en desarrollo de la Ley 89 de 1890, y su decreto reglamentario 162 de 1920 y Ley 21 de 1991, Convenio 169 de la OIT, en armonía con los artículos 246-330 amparado por la Constitución Política de Colombia.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a petición del interesado a los 09 de diciembre de 2019

Atentamente

10.484833

ROGERIO PEÑA CAMPO
AUTORIDAD ANCESTRAL
BOGOTATE NASA SA "TWE" SX.

Sede Principal Calle 9 Nro. 9 – 60 La Candelaria
Celular 3118555705 – 3103138237 Email. Cabildonasabogota2015@gmail.com
Bogota, DC Colombia

Escaneado con CamScanner

16 DE OCTUBRE DE 2019.

SOLICITO NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE COMUNIDADES INDIGENAS.

YO JUAN CARLOS GUZMÁN TIQUE IDENTIFICADO CON # DE CIUDADANÍA
1013620930 DE BOGOTA, ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE QUE
SE ME HAGA EL NOMBRAMIENTO COMO REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD INDÍGENA EN LA ESTRUCTURA 3-COMEB-ERON-PICOTA.
CON EL FIN DE DARLE CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA 0022 DEL
06 DE DICIEMBRE DEL 2011 DEL INPEC, DONDE SE LE ESPECIFICA A LAS
DIRECTIVAS DEL ESTABLECIMIENTO EL FUNCIONAMIENTO DEL ENFOQUE
DIFERENCIADO PARA COMUNIDADES ESPECIALES.
ME PREOCUPA EL PREVARICATO POR OMISIÓN Y ACCIÓN. DE IGUAL FORMA
ARTICULOS 1, 3, 7, 8, 10 Y 24 SUPERIORES, LOS CUALES NOS
HABLAN SOBRE LA IGUALDAD, DIVERSIDAD (ETNIA) ETNOCULTURAL,
TERRITORIALIDAD ENTRE OTROS Y SI BIEN ES CIERTO QUE POCO
LOS CONOCEN, NO MENOS LO ES QUE LA EL DECRETO 543 DEL
2011 "POLITICAS PUBLICAS PARA PUEBLOS INDIGENAS EN LA CIUDAD DE
BOGOTA", LE EXIGE ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTAS POLITICAS
A TODAS LAS ENTIDADES DEL DISTRITO, INCLUYENDO AL INPEC. DE
IGUAL FORMA EL ARTICULO 3A DEL CÓDIGO DE FUNCIONAMIENTO DEL
INPEC NOS HABLA SOBRE EL ENFOQUE DIFERENCIADO LEY 65/93.
Y A SU VEZ EL ARTICULO 29 NOS DICE EL TIPO DE RECLUSIÓN AL
CUAL DEBEMOS ESTAR SOMETIDOS. HAN SIDO REITERATIVAS LAS VECES
DE HECHO (3) LAS CUALES LE HE ENTREGADO PAPELERÍA AL CONSULTORIO
PARA QUE SE ME HAGA EL NOMBRAMIENTO PARA REPRESENTAR
A LA COMUNIDAD (INDIGENA) QUE A SU VEZ ES LA ÚNICA QUE A LA
FECHA NO TIENE REPRESENTANTE, PERTENEZCO A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS (ACMIP) Y A SU VEZ NOMBRADO EL
RESGUARDO DE [illegible] PATIO CENTRO DE [illegible] TOLIMA

JUAN C. GUZMÁN TIQUE PATIO 7A ERON CC. 1013620930

BOGOTÁ DC 22 DE OCTUBRE DEL 2019.

[Firma] Recibido 23/10/2019

SEÑORES

CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO. ERON-COMEB-ESTRUCTURA 3

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOMBRAMIENTO PROGRAMA GRUPOS EXCEPCIONALES O DIFERENCIALES (NATIVOS O INDÍGENAS).

CON BASE EN LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN EL ART 7° EL ESTADO RECONOCE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN, ART 10 Y [illegible] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. DECLARACIÓN NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ART 34: LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN DERECHO A PROMOVER, DESARROLLAR Y MANTENER SUS ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES Y SUS PROPIAS COSTUMBRES, ESPIRITUALIDAD, TRADICIONES, PROCEDIMIENTOS, PRÁCTICAS Y CUANDO EXISTAN COSTUMBRES O SISTEMAS JURÍDICOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES. ART 96: DEBER DE APOYO. DENTRO DEL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ...(---), EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO ...(...)..., DEBERÁN BRINDAR EL APOYO NECESARIO PARA QUE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PUEDAN DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU JURISDICCIÓN. DE ACUERDO AL ART 3° DE LA LEY 65/93 IGUALDAD: DONDE SE PROHÍBE TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE SEXO, RAZA, (...). Y EN EL ART 3A-ADICIONADO LEY 1709/2014 ART 2° ENFOQUE DIFERENCIAL: RECONOCE QUE HAY POBLACIONES CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES EN RAZÓN DE SU, (...), ETNIA, ... CONTARÁN CON DICHO ENFOQUE

NOSOTROS LOS NATIVOS O INDÍGENAS, DEL COMEB-ERON-ESTRUCTURA 3-PICOTA, RECONOCEMOS Y AVALAMOS PARA QUE EL SEÑOR JUAN CARLOS GUZMÁN TIQUE CON CC 1073620970 DE BOGOTÁ, NOS REPRESENTE COMO DERECHOS HUMANOS DE NUESTRA COMUNIDAD, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA 0022 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2011, AL DECRETO 573 DE 2017 Y A LOS DIFERENTES ARTÍCULOS YA NOMBRADOS.

Escaneado con CamScanner

Andrés Felipe Sanchez Gomez 1022854. Patio 10
Xavier Gome Lemos ID 96065 Patio 10
Elmer Wofara Carvajal N1067854 P4
Yainer Alejandro Largo NUI 843461 Patio #7
Alexander Swesin 784798 patio 4
JOSE LIBARDO GUTIERREZ NUI 979834 PATIO #2
JOSE SERNA MUYIMBIA NU 867021 Patio 13
Luis Miguel Muñoz Conde NUI 93C75 pat 7
Hernán Viana Garcia NU 1021480 Pat 10
Edwin German German Tique 881980-patio-7.
Carlos Noa Poya TD: 99202 patio 10
Juan Carlos Garmentique NIU 992834 Patio 15
Edgar Zamora Bello 99203 98023 PATIO P 10

Bogotá D.C. Mayo 27 de 2019

Señores
Dragoneante Vianna
C.C. de Puesto
Comedor Director Almagro
COMEB - Picota Bogotá
Ciudad

Asunto: Conformación comité de Enfoque Diferencial

Yo Juan Carlos Guzmán Tique, Identificado con cédula de ciudadanía # 1.013.620.970 de Bogotá, en mi calidad de Indígena Pijao comunero en la ciudad de Bogotá, Perteneciente a la Asociación Colombiana de Médicos Indígenas Pijao - ACMIP, Perteneciente al territorio Indígena del municipio de Coyaima, Vereda Hilarco de Imca - (Tolima) respaldado por el decreto 543 del 02 de diciembre del 2011 "Por la cual se adopta la política pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C."

Solicito a ud. se me tenga en cuenta para pertenecer al comité de enfoque diferencial, respaldado por la directiva 0012 del 6 de diciembre de 2.011.

INPEC - COTEJO DE HUELLA

Cordialmente

Juan Carlos Guzmán Tique
Patio 10 - Estructura - 3 - COMEB -
T.D: 99203
NUI: 1019948
C.C. 1.013620470

Escaneado con CamScanner

$13,370 | Portafolio Enel X $0 | = | $13,370

PAGO OPORTUNO
04 JUN/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN
08 JUN/2020

ENERGÍA | 1801444-1 | 24 JUN/2020

ENERGÍA	52056		51992	64	$557.31	$35,868
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 64 kWh	X	Valor kWh $557.3105	X Beneficio -49.00%		$-17,811
					SUBTOTAL!	$18,057

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $623 DIARIOS

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$1
ABONO PRONTO PAGO EMERGENCIA COVID	$-2,188
ABONO DECRETO 123 - ALCALDIA BOGOTA	$-2,500
SUBTOTAL!	$-4,687

1 TOTAL ENERGÍA $13,370

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

2 TOTAL OTROS $0

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Celsia Piso COLOMBIA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estará obligada en mora, lo cual se reflejará negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

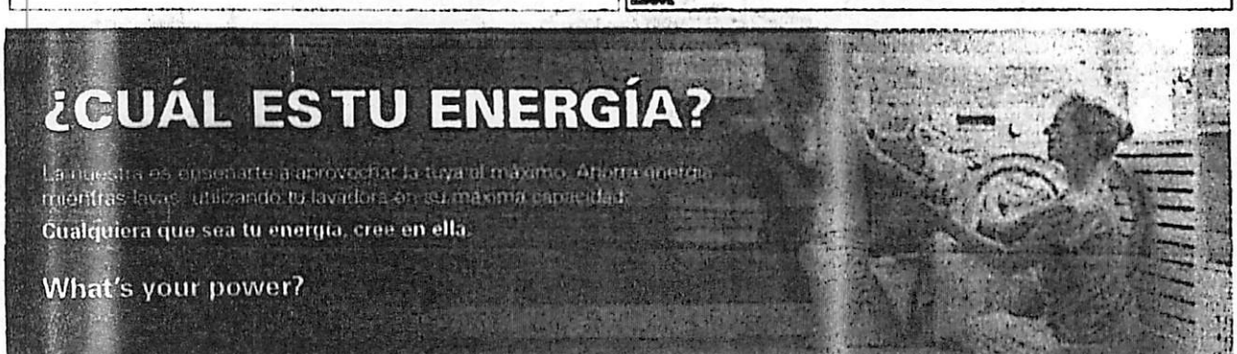

PAGO OPORTUNO 04 JUN/2020 | TOTAL A PAGAR $13,370

(415)7707209914253(8020)011801444159413316 5(3900)0000000013370

NÚMERO DE CLIENTE 1801444-1

Factura de Servicios Públicos No. 5941331 68-5

Escaneado con CamScanner

84

Conoce cómo aplicamos este beneficio a nuestra facturación:

MARZO	ABRIL	MAYO
40% 60%	100%	100%
12-mar / 30-mar	01-abr / 30 abr	01-may / 20 may

Aquí ves la **aplicación porcentual** en tiempo del periodo de emergencia sobre el periodo facturado.

En este gráfico puedes ver tu **consumo de cada mes.**

MARZO	ABRIL	MAYO
0%	10%	10%

De esta manera se aplicará el abono de la Alcaldía **Mayor de Bogotá** sobre el consumo de energía del periodo facturado.

ABONO DECRETO 123 - ALCALDÍA BOGOTÁ

Aquí encontrarás el valor del abono distrital del **10%** y si aplica, el abono por pronto pago del **10%** para estratos 1 y 2.

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE **7 115 115**

EMERGENCIAS **115**

DENUNCIAS **5 894 894**

DEFENSOR DEL CLIENTE https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html

www.enel.com.co | App Movil Enel Codensa | CodensaEnergia | CodensaEnergia | CodensaServicio

Medios Virtuales de Pago

APP Banco, Internet, Punto Pago Redeban, Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico, Botón de Pago Online, Movii, Daviplata, Nequi

Corresponsales Bancarios | Almacenes de Cadena | Código QR

Carvajal, puntored, éxito, POMONA, CENCO

* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:
G:241.47 T: 38.79 D: 177.39 CV: 51.75 PR: 42.58 R: 5.32 CF: 0.00 / $557.31 Costo kWh Mes

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 28 MAY/2020

40084

enel codensa

earth pact — PAPEL ECOLÓGICO

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830 037 248 0
Cr. 13A No. 93-66

1801444-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 594133168-5

CLIENTE

JOSE BENJAMIN MORA
KR 12 NO 3 SUR - 08 PI 3
PISO 3
BOGOTÁ, D.C.
POLICARPA

COMPORTAMIENTO CONSUMO

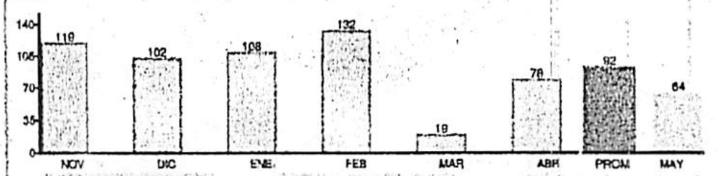

PERÍODO FACTURADO:	Valor kWh prom.	CONSUMO MES kWh
23 ABR/2020 A 22 MAY/2020	$557.31	64

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	2
CARGA kW:	2
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	1000 2 20 207 1324
RUTA LECTURA:	1000 2 20 209 0262
MANZANA DE LECTURA:	MS00121125
MEDIDOR NO:	875386
MEDIDOR NO:	

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: $0
Consumo promedio de trimestre: 0 kWh

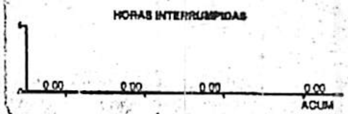

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Es importante que apagues por completo todos los dispositivos que no vas a usar, si no se pueden apagar te recomendamos configurarlos en modo ahorro de energía.

Escaneado con CamScanner

6

Radicado No. 20206530086601
Fecha: 09/06/2020 7:58:02 a. m.

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 1013620970, tiene su domicilio en KR12#3-08SUR AP, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 09 del mes Junio del año 2020, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Articulo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbase a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 6/9/2020

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

Ca27134995

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.6071

El día **06 de septiembre de 2018**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **YURLEI RAMIREZ MORENO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **1.013.615.528 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CALLE 4 SUR NO. 16-46**, de ocupación **ESTILISTA**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 14 años al señor JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, identificado con la C.C. No. 1.013.620.970, se y me consta que es una persona responsable como padre y compañero. Además que como persona es servicial, honesto y no es una persona que presente mal comportamiento.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: $12700 BIOMETRICO $3000 IVA $2983 TOTAL $18.683

EL (LA) DECLARANTE:

YURLEI RAMIREZ MORENO
C.C. 1.013.615.528 DE BOGOTA

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO 54 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Conforme con la Resolución 10346 del 29 de agosto del 2.018 de la Superintendencia de Notariado y Registro

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

109431

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
YURLEI RAMIREZ MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1013615528.

-------- Firma autógrafa --------

3imiqhvbc793
06/09/2018 - 14:10:33:454

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 6071-2018, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
Notario 54(E) de Bogotá D. C.
NOTARÍA 54

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3imiqhvbc793

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

8

Ca27134996

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.6070

El día **06 de septiembre de 2018**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **TAMIS NAYDETH MARTINEZ AYAZO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **1.033.789.160 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA. 87 D NO. 129.C-10**, de ocupación **ESTETISISTA**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que en calidad de empleada desde hace 11 meses, del señor JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE, identificado con la C.C. No. 1.013.620.970, se y me consta que convive en unión marital de hecho con DIANA CATHERINE LIEVANO RAMIREZ con C.C. NO. 1.019.076.981, que tienen un hijo de nombre SAMUEL MATIAS GUZMAN LIEVANO con NUIP 1031846094, que la relación familiar es muy buena, que es una persona responsable, cumplidor de sus obligaciones laborales y administrativas. Además que como persona es servicial, honesto y no presenta mal comportamiento.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: $12700 BIOMETRICO $3000 IVA $2983 TOTAL $18.683

EL (LA) DECLARANTE:

Tamis Martinez

TAMIS NAYDETH MARTINEZ AYAZO
C.C. 1.033.789.160 DE BOGOTA

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO 54 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Conforme con la Resolución 10346 del 29 de agosto del 2.018 de la Superintendencia de Notariado y Registro

16 433.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/04/2018 10704EOHCCMUEPaC
Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

109433

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

TAMIS NAYDETH MARTINEZ AYAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1033789160.

Tamis Martinez

-------- Firma autógrafa --------

3lzs6sz5a9eg
06/09/2018 - 14:12:42:928

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 6070-2018, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
Notario 54(E) de Bogotá D. C.
NOTARIA 54

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3lzs6sz5a9eg

Escaneado con CamScanner

FUNDACION COMUNITARIA PLURIETNICA DE COLOMB IA
FUNDETNIA
Nit. 830119654-0

9

Bogotá, D.C., 30 de Octubre de 2013

CERTIFICACION

FUNDETNIA, certifica que el señor **JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.013.620.970 de Bogotá**, presto sus servicios 12 meses 03 de marzo de 2011 – 12 de marzo de 2012, como Auxiliar a la coordinación apoyo general al (la) coordinador(a) para el desarrollo técnico de las actividades, haciendo énfasis en los aspectos logísticos y operarios del desarrollo del proyecto No. 052 convenio de asociación No. 147 de 2010, suscrito entre **La Alcaldía Local de Kennedy y FUNDETNIA denominado: " PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONVIVENCIA, INTERCULTURALIDAD, PARTICIPACION Y EQUIDAD DE GENERO".**

Cordialmente,

Álvaro Corpus Pito
Representante legal de la fundación.
Tel: 3 42 02 08

Email:fundetnia@hotmail.com Telefono:3 42 02 08

24

Escaneado con CamScanner

IGLESIA CASA DE ADORACIÓN ESPÍRITU Y VERDAD.

BOGOTA 5de junio de 2020

Por medio de la presente hago constancia que el sr Juan Carlos guzman tique con cedula número 1013620970 de Bogotá, es miembro de nuestra comunidad cristiana desde hace varios años(5) junto con sus padres y más familiares. .

Atentamente.

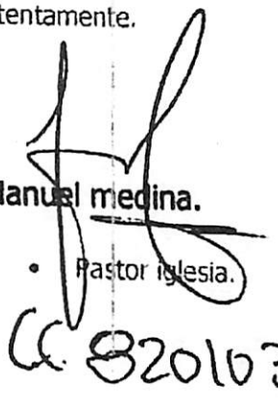

Manuel medina.

- Pastor iglesia.

CC. 8201035

Dirección. Kra 18 # 113-78.

Teléfono.. 3054426770

Escaneado con CamScanner

ASODIFAC

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LAS FAMILIAS COLOMBIANAS

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2013

CERTIFICACION

ASODIFAC, certifica que el señor **JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.013.620.970 de Bogotá**, presto sus servicios durante 4 meses 04 de octubre de 2011 – 03 de febrero de 2012, Como Coordinador encargado de dirigir el proceso de cine pal barrio del proyecto No.0593 convenio de asociación No. 133 de 2011 suscrito entre **la Alcaldía Local de Fontibón y ASODIFAC denominado: DESARRODE PROCESOS QUE GENEREN ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO FISICO, CREATIVO E INTEGRAL DE LOS JOVENES DE LA LOCALIDAD.**

Cordialmente,

Luz Nancy Daza
Representante Legal

Calle 10 No. 16-30 sur
Tel 2334957
E- MAIL asodifac@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

12

Doctor (a)
JUZGADO QUINTO (5) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA
E.S.D

Ref Proceso Nro. 11001600000020190125800
Acusado. JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE C.C. 1.013.620.970 y otro
Delito. Tráfico fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 y concierto para delinquir.

Nosotros, los aquí firmantes, por medio de la presente y de manera atenta, nos permitimos informar a ese Despacho Judicial que conocemos de vista, trato y comunicación al señor **JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.013.620.970 de Bogotá, desde hace más de cinco (5) años y atendiendo dicho conocimiento nos consta que es una persona de intachable conducta, que no representa ningún peligro para la sociedad, de buen comportamiento social y familiar, como que convive con la señorita **DIANA CATHERINE LIEVANO RAMIREZ**, igualmente mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.019.076.981 de Bogotá en la carrera 12 Nro. 3 – 08 sur, tercer piso, barrio policarpa.

Igualmente damos fe que **JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE**, es padre del menor **SAMUEL MATIAS GUZMAN LIEVANO**, de escasos tres (3) años como que nació el 2 de octubre de 2016, fruto de la unión entre el señor JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE y la señorita DIANA CATHERINE LIEVANO RAMIREZ y es éste quien vela por los gastos de alimentación, arriendo, servicios públicos, salud, entre otros, tanto del menor SAMUEL MATIAS GUZMAN LIEVANO, como de su compañera permanente, sin que existan otras personas que sufraguen la manutención y modus vivendi de los precitados

Igualmente se tiene conocimiento que el señor JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE es el progenitor del menor ADRIAN SAMUEL GUZMAN PINTO, de escasos diez (10) años de edad, fruto de la unión que sostuviera con la señora LISA MARIA PINTO VILLALOBOS, portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 1.013.626.255.

Asi mismo precisamos y damos cuenta que en el evento que se le conceda un beneficio jurídico, este no evadirá el cumplimiento de la pena impuesta y mucho menos incumplirá las disposiciones que para tal efecto dispongan las autoridades judiciales y administrativas.

De Usted, atentamente.

c.c. 9201035

c.c. 1013637335

c.c. 52 521 699

c.c. 99.380.897

c.c. 1.092.461220

c.c. 1073675528

c.c. 52'030.783

c.c. 51670330

c.c. 39794 888

c.c. 75.047.542

c.c. 1114121.697

c.c. 1033789160

Escaneado con CamScanner

[signature] c.c. 1022389789	Jhon Diego Perez c.c. 1233490623
Jhoan Sebastian Sonza c.c. 1032 500 841	Yesid Stiven Urbina c.c. 1023945789
Rafael Zuluaga. c.c. 1013690929	Juan David Ruiz c.c. 1070926973
Jefferson Salinas c.c. 1073 251 394	Laura navas c.c. 1000 689 513
Sebastian Bonilla c.c. 1073861911	Jhoan Felipe Suarez c.c. 1026573874
Bairon Andres Gonzales c.c. 1022447817	Jorge Torres c.c. 1033805107
Stiven Rodriguez Ospino c.c. 1024184912	David silva. c.c. 1033831634
Wilian Castañeda c.c. 79420 16 125	Jhon J. Cortes c.c. 1012460038
Sergio Alexander Betancourt c.c. 1019314760	Luis A Garcia c.c.
yamid mendivielso c.c. 1007424176	andres felipe Marin c.c. 1142713836
Cesar Javier Galindo c.c. 80745531	Darlinson lozada c.c. 100 600 47 75
diego alejandro Balbuena c.c. 1023957218	Jonathan Walteros Gomez c.c. 1022393554
Jose Mario Vargas c.c. 1013645653	Leonardo Quiñonez c.c. 1013 595 490
Ruben Leal Tapia c.c. 1013 594 459	Jhojan Pachon Nustes c.c. 1013 634 226

Escaneado con CamScanner

Leonardo Palencia
c.c 1022391440

Angie Garzón
c.c. 1013617843

James Gonzales
c.c. 1013699804

Juan Hernandez
c.c 1023750660

Tatiana Urrego
c.c. 1013649667

Sebastian Herrera Zavaleta
c.c. 1020773574

c.c.

c.c.

c.c

c.c

c.c

c.c.

c c

c.c.

c.c

Javier Walteros
c.c. 1013630420

Carlos Beltran.
c.c. 1013617814

Andres Sarmiento
c.c. 1018842721

Juan camilo Castaño
c.c. 1032394552

Cesar Rincon Ferreira
c.c. 80903641

Carlos Martinez Leon.
c.c. 1013633936

c.c.

c.c.

c.c.

c.c.

c.c.

c.c.

c.c.

c.c.

Escaneado con CamScanner

15

Fondo Financiero Inmobiliario

CERTIFICADO DE EMPRESA

Bogotá, DC a 24 de Junio 2015

A quien Corresponda Presente.

Por medio de la presente, se hace constar que el Señor Juan Carlos Guzmán Tique con CC 1013620970 De Bogotá DC presta sus servicios en la compañía en la compañia como asistente administrativo RAPICHEQUE GG S.AS. NIT 900.549.759-3 como del desde el dia 01 de Marzo del 2015 a término indefinido de su contrato, percibiendo un ingreso mensual de $1.300.0000 pesos más percepciones y deducciones. Durante este periodo ha demostrado ser una persona responsable, honesta, eficiente y trabajadora. Se extiende la presente para los fines que al interesado convengan

RapiCheques GG S.A.S.
NIT. 900.549.759-3
Régimen Simplificado
Tel. 312 70 77 Cel. 320 492 27 01

EMPLEADOR	TRABAJADOR	TESTIGO
.....	.....	.....
C.C. No. ..... de.....	C.C. No. ..... de.....	C.C. No. 1013620970 de Bogotá DC.

En Bogotá a los 24 días del mes de Junio de 2015.

Escaneado con CamScanner

19

ADIFCOL
Asociación para
el Desarrollo Integral
de la Familia Colombiana

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2013

CERTIFICACION

ADIFCOL, certifica que el señor **JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.013.620.970 de Bogotá**, presto sus servicios 6 meses 12 de agosto de 2011 – 11 de febrero de 2012, como Asistente de apoyo general al (la) coordinador(a) para el desarrollo técnico de las actividades, haciendo énfasis en los aspectos logísticos del desarrollo del proyecto No. 589 convenio de asociación No. 131 de 2011 suscrito entre **La Alcaldía Local de Fontibón y ADIFCOL denominado: ANUAR ESFUERZOSECONOMICOS,ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PARA LOS ENCUENTROS ESCOLARESPOR LA CONVIVENVIA CON LOS JOVENES ESCOLARIZADOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBON.**

LILIAN ZEA CORREDOR
Representante Legal
Identificación No. 51.981.169 de Bogotá

25

Escaneado con CamScanner

16

Bogota DC, 07 de septiembre del 2018

CENTRO INTEGRAL DE ESTETICA Y BELLEZA BODY AND HEALTH

CERTIFICA

Que el señor Juan Carlos Guzman Tique identificado con cedula numero 1019076981 de Bogota labora con nosotros como ADMINISTRADOR Y COORDINADOR del centro integral de estetica y belleza Body and Health, a partir del 1 de noviembre del 2017, el cual demostro responsabilidad, honestidad y cumplimiento en todas sus labores recomendadas.

Para constancia se firma la solicitd el dia 07 del mes de septiembre del 2018.

Atentamente

Diana Lievano.

Diana Catherin Lievano
Representante legal
Centro integral de estetica y belleza body and health

10

Escaneado con CamScanner

MEDICINA ESTÉTICA
Belleza, Bienestar y Salud

CENTRO INTEGRAL DE ESTETICA Y BELLEZA BODY AND HEALTH

REGISTRO LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AREAS Y SUPERFICIES

FORMATO LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AREA DE ASEO

MES EVALUADO: ABRIL

FECHA	Desinfectante		Frecuencia	Tipo aseo		TECHOS	PAREDES	PISOS	POCETA	TRAPEROS	RECOGEDOR	RESPONSABLE	VERIFICADOR
	Tipo	Ppm		Terminal	Rutinario								
1													Diana Catherin Liévano E. Médico Cirujano Juan N. Corpas RM. 101907695
2	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
3	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
4	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
5	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	Diana Catherin Liévano E. Médico Cirujano Juan N. Corpas RM. 101907695
6	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
7	HP	5000	SÁBADO	X			X	X	X	X	X	JUAN GUZMAN	DIANA LIEVANO
8												Selmma Tique Flores	Diana Catherin Liévano E. Médico Cirujano Juan N. Corpas RM. 101907695
9	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
10	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
11	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
12	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
13	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
14	HP	5000	SÁBADO	X			X	X	X	X	X	JUAN GUZMAN	
15					X							Selmma Tique Flores	
16	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
17	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
18	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
19	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
20	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
21	HP	5000	SÁBADO	X			X	X	X	X	X	JUAN GUZMAN	
22												Selmma Tique Flores	
23	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
24	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
25	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
26	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
27	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
28	HP	5000	SÁBADO	X			X	X	X	X	X	JUAN GUZMAN	
29												Selmma Tique Flores	
30	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	
31	HP	2500	L-V		X			X		X	X	JUAN GUZMAN	

Escaneado con CamScanner

...AJE

...148-09
...no: 2580277
...otá D.C

REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA

NRO. 5519

Cliente:
JUAN CARLOS GUZMAN
Tlf.: 3123263749

bogota
NIT:
Código clte.: 1013620970

Lugar y fecha de expedición:	Vencimiento:
Bogota D.C. 30 de Junio 2018	30 de Junio 2018
Vendedor:	Condiciones: Otra Tarjeta
Observ	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. $	Subtotal $
029	faja rodillera, busto libre, levanta cola	2	96.000 - 110.	192.000
527	faja 001 con mangas	1	116.800 - 116	116.800
529	faja cosmetologa	1	85.000 95.	85.000
	se le realiza el 20% de dto a las fajas post. por comprar 3	ud	> 65	

GRACIAS POR SU COMPRA

Total items 4

Subtotal: 393.800,00

TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTA.

TOTAL $ 393.800,00

La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (ART.621.S.S, 772,773,774 Y S.S. del codigo de Comercio). Los pagos seran validos unicamente en consignacion nacional ó cheque a nombre de la empresa.

Escaneado con CamScanner

INPEC

[redacted]

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación 21/02/2019 11:08 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

411188

Mediante Acta Nº 113-0072019 de fecha 20/02/2019 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS (1019948)ubicado en Fase de tratamiento SIN con TD 113099203, y con fecha de ingreso 25/09/2018 quien está SINDICADO en el COMEB, TORRE E, PATIO 10, NIVEL 3, CELDA 7, PLANCHA B, esta autorizado para TRABAJAR en PAPEL en la sección de TYD, TORRE E SEC REINS PAPEL, categoria ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/03/2019 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones

SI. HERNANDEZ AGUILAR GUILLERMO
COORD. CUSTODIA Y VIGILANCIA

ORA. IMELDA LOPEZ SOLORZANO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

INDICE DERECHO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

INPEC | La justicia es de todos | Minjusticia

113-COBOG-AJUR-ERON-OFICIO No. 878

Bogotá, D C., 24 de agosto de 2020

Señores
Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá
REFERENCIA: 11001609909120180000 9NI 319670

Asunto REDENCION DE PENA
PPL: GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS N U. 1019948
C C : 1013620970 UBICACIÓN: TORRE. E PATIO 10

Dando respuesta a la acción de tutela No 2020-00146 de fecha 04/08/2020, emanada del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Bogotá, me permito adjuntarle al presente los documentos que reposan en la respectiva hoja de vida de la PPL citada en el asunto para efectos de redencion de pena según relaciono

CARTILLA BIOGRAFICA

CERTIFICADOS ORIGINALES DE CALIFICACION DE CONDUCTA

ACTA	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	CALIFICACIÓN
113-0001	25/09/2018	24/12/2018	BUENA
113-0023	25/12/2018	24/03/2019	BUENA
113-0049	25/03/2019	24/06/2019	BUENA
113-0073	25/06/2019	24/09/2019	EJEMPLAR
113-0001	25/09/2019	24/12/2019	EJEMPLAR
113-0023	25/12/2019	24/03/2020	EJEMPLAR
113-0041	25/03/2020	24/06/2020	EJEMPLAR

CERTIFICADOS ORIGINALES DE COMPUTOS POR TRABAJO Y/O ESTUDIO

No. CERTIFICADO	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	HORAS
17375760	01/03/2019	29/03/2019	136
17466232	30/03/2019	28/06/2019	408
17584494	29/06/2019	30/09/2019	416
17678627	01/10/2019	31/12/2019	376
17793367	01/01/2020	31/03/2020	352
17867928	01/04/2020	30/06/2020	464

Por favor verificar dentro del plenario si los presentes certificados de redención no han sido tenidos en cuenta y así evitar un doble calculo.

NOTA: En atencion de lo aqui comunicado, se hace la debida notificacion al señor interno de la referencia como derecho adquindo para redencion de pena Igualmente Se deja constancia que al desglosar la hoja de vida, no se encuentra mas documentacion para enviar al juzgado, referente a la redencion de pena

Lo anterior para su conocimiento y tramites pertinentes

Atentamente,

DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
Responsable Área de Gestión legal al PPL–COBOG.

Revisó y Elaboró Dgte DIANA BARON
Km 5 vía Usme Tel 7390540 / 7390676
jurídica epc.notificaciones.gov.co

INPEC | La justicia es de todos | Minjusticia

113-COBOG-AJUR-ERON-OFICIO No 878

Bogotá, D C , 24 de agosto de 2020

Señores
Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
REFERENCIA 11001609909120180000 9NI 319670

Asunto REDENCION DE PENA
PPL: GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS N.U. 1019948
C.C.: 1013620970 UBICACIÓN: TORRE. E PATIO 10

Dando respuesta a la accion de tutela No 2020-00146 de fecha 04/08/2020, emanada del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Bogotá, me permito adjuntarle al presente los documentos que reposan en la respectiva hoja de vida de la PPL citada en el asunto para efectos de redencion de pena segun relaciono

CARTILLA BIOGRAFICA

CERTIFICADOS ORIGINALES DE CALIFICACION DE CONDUCTA

ACTA	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	CALIFICACIÓN
113-0001	25/09/2018	24/12/2018	BUENA
113-0023	25/12/2018	24/03/2019	BUENA
113-0049	25/03/2019	24/06/2019	BUENA
113-0073	25/06/2019	24/09/2019	EJEMPLAR
113-0001	25/09/2019	24/12/2019	EJEMPLAR
113-0023	25/12/2019	24/03/2020	EJEMPLAR
113-0041	25/03/2020	24/06/2020	EJEMPLAR

CERTIFICADOS ORIGINALES DE COMPUTOS POR TRABAJO Y/O ESTUDIO

No. CERTIFICADO	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	HORAS
17375760	01/03/2019	29/03/2019	136
17466232	30/03/2019	28/06/2019	408
17584494	29/06/2019	30/09/2019	416
17678627	01/10/2019	31/12/2019	376
17793367	01/01/2020	31/03/2020	352
17867928	01/04/2020	30/06/2020	464

Por favor verificar dentro del plenario si los presentes certificados de redención no han sido tenidos en cuenta y así evitar un doble calculo.

NOTA. En atención de lo aquí comunicado, se hace la debida notificación al señor interno de la referencia como derecho adquirido para redención de pena Igualmente Se deja constancia que al desglosar la hoja de vida no se encuentra más documentación para enviar al juzgado, referente a la redencion de pena

Lo anterior para su conocimiento y tramites pertinentes

Atentamente,

DG SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
Responsable Área de Gestión legal al PPL–COBOG.

Revisó y Elaboró Dgte DIANA BARON
Km 5 vía Usme Tel 7390540 / 7390676
epcnotificaciones.gov.co

Escaneado con CamScanner

21

GOBIERNO DE COLOMBIA · MINJUSTICIA · INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generacion. 14/01/2019 09:51 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7061810

En **Bogota D.C.**, a los **10** dias del mes **Enero** de **2019** se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS**
T.D. No. **113099203** . *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS TORE PAT10 NIV5 CLD7 PLAB

Quien se encuentra a ordenes **Juzgado 82 Penal Municipal Bogota Cundinamarca - Colombia**
con situación **Sindicado**
Por el (los) delito(s) de: **Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes-Concierto Para Delinquir**
A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida **1019948**, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS**, durante el periodo comprendido **25/09/2018** y el **24/12/2018** su conducta ha sido calificada en el grado **Buena** segun consta en el Acta **113-0001** de fecha **10/01/2019**

PARTICIPANTES

DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

DRA. IMELDA LOPEZ SOLORZANO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-APIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA
USUARIO EO910 7698

Escaneado con CamScanner

23

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/03/2019 03:34 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7166466

En Bogota D.C., a los 29 dias del mes Marzo de 2019 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS
T.D. No. 113099203 , *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS TORE PAT10 NIV5 CLD7 PLAB

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 82 Penal Municipal Bogota Cundinamarca - Colombia
con situación Sindicado
Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes-Concierto Para Delinquir
A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de 1-Papel del proyecto circulos productividad artesanal del programa 1.1 p.a.s.o inicial

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1019948, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el articulo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS, durante el periodo comprendido 25/12/2018 y el 24/03/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Buena según consta en el Acta 113-0023 de fecha 29/03/2019

PARTICIPANTES

CLAUDIA ESPERANZA MEDINA PINZON
RESPONSABLE AREA JURIDICA

DRA. IMELDA LOPEZ SOLORZANO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

Escaneado con CamScanner

INPEC

La justicia es de todos — Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/07/2019 04:31 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7299994

En Bogota D.C., a los 05 dias del mes Julio de 2019 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS
T.D. No. 113099203 , *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS TORE PAT10 NIV5 CLD7 PLAB

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 82 Penal Municipal Bogota Cundinamarca - Colombia
con situación Sindicado
Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes-Concierto Para Delinquir
A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1019948 , no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS , durante el período comprendido 25/03/2019 y el 24/06/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Buena según consta en el Acta 113-0049 de fecha 05/07/2019

PARTICIPANTES

CLAUDIA ESPERANZA MEDINA PINZON
RESPONSABLE AREA JURIDICA

MY.(RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

Escaneado con CamScanner

25

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 26/09/2019 11:58 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7424131

En , Bogota D.C. , a los 26 dias del mes Septiembr de 2019 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS
T.D. No. 113099203 , *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS TORE PAT10 NIV5 CLD7 PLAB

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 82 Penal Municipal Bogota Cundinamarca - Colombia
con situación Sindicado
Por el (los) delito(s) de: .Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes-Concierto Para Delinquir
A quien le aparecen los siguientes alias:
En la actividad de:
Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1019948 , no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS , durante el periodo comprendido 25/06/2019 y el 24/09/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0073 de fecha 26/09/2019

PARTICIPANTES

CLAUDIA ESPERANZA MEDINA PINZON
RESPONSABLE AREA JURIDICA

MY. (RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC
R/_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA
USUARIO: CE80801488

Escaneado con CamScanner

26

COMPLEJO CARCELARIO Y PEN TENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7553213

En Bogota D.C., a los 09 dias del mes Enero de 2020 se reunio el consejo de disciplina con el fin de calificar la conducta del interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS
T.D. No. 113099203 sin identificacion plena. Ubicación: ALJINTERNOS TORE PAT10 NIVS ED7 PLAB

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 82 Penal Municipal Bogota Cundinamarca - Colombia
con situación Sindicado
Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes-Concierto Para Delinquir
A quien le aparecen los siguientes alias

En actividad de:
Con revisados los libros radicadores de investigaciones y la hoja de vida 1019948 ... aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar con base en el articulo No. 118

CERTIFICA

Que el interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS durante el periodo comprendido 25/09/2019 y el 24/12/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar segun consta en el Acta 113-0001 de fecha 09/01/2020

PARTICIPANTES

DG. SALAS SALAS ... RESPONSABLE AREA JURIDICA

... LADRON DE ... ALOJAMIENTO

INTER-ARIS PHEC
RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA
USUARIO ...

Escaneado con CamScanner

27

INPEC

La Justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 07/04/2020 09.25 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA

No. 7684878

En **Bogota D.C.**, a los **02** dias del mes **Abril** de **2020** se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS**
T.D. No. **113099203** , *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS TORE PAT10 NIV5 CLD7 PLAB

Quien se encuentra a ordenes **Juzgado 82 Penal Municipal Bogota Cundinamarca - Colombia**
con situación **Sindicado**
por el (los) delito(s) de: **Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes-Concierto Para Delinquir**
A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida **1019948**, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el articulo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS**, durante el período comprendido **25/12/2019** y el **24/03/2020** su conducta ha sido calificada en el grado **Ejemplar** según consta en el Acta **113-0023** de fecha **02/04/2020**

PARTICIPANTES

TE. PEREZ CERQUERA NALVER
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

Escaneado con CamScanner

28

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 25/06/2020 04:49 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7799427

En Bogota D.C., a los 25 dias del mes Junio de 2020 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS
T.D. No. 113099203 , *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS TORE PAT10 NIV5 CLD7 PLAB

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 82 Penal Municipal Bogota Cundinamarca - Colombia
con situación Sindicado
Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes-Concierto Para Delinquir
A quien le aparecen los siguientes alias:
En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1019948, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS, durante el período comprendido 25/03/2020 y el 24/06/2020 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0041 de fecha 25/06/2020

PARTICIPANTES

TE. PEREZ CERQUERA NALVER
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

Escaneado con CamScanner

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/05/2019 07:23 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17375760

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/03/2019 y el 29/03/2019 el Interno No. 1019948 con T.D. número 113099203 - GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS , *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el TORRE E, PATIO 10, NIVEL 5, CELDA 7, PLANCHA B, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/03	136	PAPEL				
	136					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0112019	14/04/2019	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2019	31/03/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

MY.(RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ V.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS EDUARDO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

DRA. ANDREA LUCIA MARTINEZ
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

Escaneado con CamScanner

30

INPEC

La Justicia es de todos · Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/08/2019 02:23 PM

CERTIFICADO TEE

N° 17466232

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 30/03/2019 y el 28/06/2019 el interno No. 1019948 con T.D. número 113099203 - GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS , *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el TORRE E, PATIO 10, NIVEL 5, CELDA 7, PLANCHA B, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/04	152	PAPEL				
2019/05	152	PAPEL				
2019/06	104	PAPEL				
	408					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0112019	14/04/2019	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2019	31/03/2019	Sobresaliente
113-0132019	29/05/2019	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/04/2019	30/04/2019	Sobresaliente
113-0142019	27/06/2019	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/05/2019	31/05/2019	Sobresaliente
113-0152019	23/07/2019	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/06/2019	30/06/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Quince (15) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MY(E) LUIS ALFONSO BERMUDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MARIO OCAMPO LLANOS
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

OT. BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

USUARIO: CC91232044

Escaneado con CamScanner

INPEC

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	48	[illegible]
[illegible]	64	[illegible]
[illegible]	48	[illegible]
	160	

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] ARTESANAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] ARTESANAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] ARTESANAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] ARTESANAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

Escaneado con CamScanner

INPEC

La justicia es de todos Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/02/2020 02.58 PM

N° 17678627

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2019 y el 31/12/2019 el interno No. 1019948 con T.D. número 113099203 - GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS , *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el TORRE E, PATIO 10, NIVEL 5, CELDA 7, PLANCHA B, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/10	160	PAPEL				
2019/11	64	PAPEL				
2019/12	152	PAPEL				
	376					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0302019	27/12/2019	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/10/2019	30/11/2019	Deficiente
113-0322020	22/01/2020	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/12/2019	31/12/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

Alonso Bocanegra Molina
OT.BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
T.P. 124554

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

Escaneado con CamScanner

INPEC

La Justicia es de todos · Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación 01/06/2020 07:40 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17793367

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2020 y el 31/03/2020 el interno No. 1019948 con T.D. número 113099203 - GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS , *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el TORRE E, PATIO 10, NIVEL 5, CELDA 7, PLANCHA B, figura con el computo que a continuación se relaciona

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/01	144	PAPEL				
2020/02	40	PAPEL				
2020/03	168	PAPEL				
	352					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0032020	10/03/2020	4111189	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/01/2020	31/01/2020	Sobresaliente
113-0052020	25/03/2020	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/02/2020	29/02/2020	Deficiente
113-0192020	04/05/2020	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2020	31/03/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL al primer (1er) dia del mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

Alonso Bocanegra Molina
Profesional Tratamiento

OT.BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

Escaneado con CamScanner

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/08/2020 10:07 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17867928

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los articulos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/04/2020 y el 30/06/2020 el interno No. 1019948 con T.D. número 113099203 - GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS , *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el TORRE E, PATIO 10, NIVEL 6, CELDA 54, PLANCHA A, figura con el cómputo que a continuación se relaciona.

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/04	160	PAPEL				
2020/05	152	PAPEL				
2020/06	152	PAPEL				
	464					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0222020	11/06/2020	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/04/2020	31/05/2020	Sobresaliente
113-0232020	15/07/2020	4111188	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/06/2020	30/06/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

Alonso Bocanegra Molina
Oficial de Tratamiento

OT.BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO. CC91232044

Escaneado con CamScanner

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CEN

Fecha generación 12/08/20

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

1019948 Apellidos y Nombres: GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS * Identificado

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
-4021	25/09/201[illegible]	Comeb Torre E, Paso 10, Nivel 5, Celda 7, Plancha B	Ubicación ac

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
3-0041	25/06/2020	[illegible]	[illegible]	Ejemplar	
3-0023	02/04/2020	25/12/2[illegible]	[illegible]	Ejemplar	
3-0001	09/01/2020	25/09/20[illegible]	[illegible]	Ejemplar	
3-0073	26/09/2019	25/06/2019	[illegible]	Ejemplar	
3-0049	05/07/2019	25/03/2019	24/[illegible]	Buena	
13-0023	29/03/2019	25/12/2018	24/[illegible]	Buena	
13-0001	10/01/2019	25/09/2018	24/12/2018	Buena	

VIII. CLASIFICACION EN FASE DE TRATAMIENTO

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens
17375760	22/05/2019	01/03/2019	29/03/2019	136	136		
17466232	15/08/2019	30/03/2019	28/06/2019	408	408		
17584494	03/12/2019	29/06/2019	30/09/2019	416			
17678627	18/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	376			
17793387	01/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	352	352	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD PAPEL Fecha Inicial: 01/03/2019

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

Escaneado con CamScanner

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CE

Fecha generación 12/05/2

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

1019948 Apellidos y Nombres GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS * Identificado

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

cia	Fechal	Nombre de la Ubicación	Estado
4021	25/06/2019	Comeb Torre E, Patio 10, Nivel 5, Celda 7, Plancha B	Ubicación

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

Acta	Fecha	Evaluación [illegible]	Evaluación [illegible]	Calificación	Observaciones
0041	25/06/2020	[illegible]	[illegible]	Ejemplar	
-0023	02/04/2020	[illegible]	[illegible]	Ejemplar	
-0001	09/01/2020	[illegible]	[illegible]	Ejemplar	
-0073	26/09/2019	[illegible]	[illegible]	Ejemplar	
-0049	05/07/2019	[illegible]	[illegible]	Buena	
-0023	29/03/2019	[illegible]	[illegible]	Buena	
-0001	10/01/2019	[illegible]	[illegible]	Buena	

VIII. CLASIFICACION EN FASE DE TRATAMIENTO

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

o.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab	Est.
7375760	22/05/2019	01/03/2019	29/03/2019	136	136	
7466232	15/08/2019	30/03/2019	28/06/2019	408	408	
7584494	03/12/2019	29/06/2019	30/09/2019	416		
7678627	18/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	376		
7793367	01/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	352	352	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD PAPEL Fecha Inicial: 01/03/201

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

Escaneado con CamScanner

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

EL SUSCRITO DIRECTOR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ COBOG

"LA PICOTA"

CERTIFICA

Que una vez revisado, el sistema de información SISIPEC WEB, el cual recopila información desde el año 2008, se pudo constatar que, la PPL **GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS NU1019948** a la fecha, **NO** registra sanciones disciplinarias ejecutoriadas en su contra, **NO** registra fugas, ni tentativa de esta, en su estadía desde el 01-09-2018 en **ESTE COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARO.**

Lo anterior en pleno cumplimiento al **Articulo 147 Numeral 4 de la Ley 65 de 1993** [illegible] **artículo 43 de la ley 1709 DEL 2014**, que modifica [illegible]

Dado en [illegible] de dos mil veinte (2020) [illegible]

Distinguido. FREIMAN PEREZ C.

COORDINADOR DEL AREA DE INVESTIGACIONES INTERNAS COBOG

[illegible]

Escaneado con CamScanner

INPEC

La justicia es de todos

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 25/01/2021 02:36 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	1019948	Apellidos y Nombres:	GUZMAN TIQUE JUAN CARLOS	* Identificado	NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC15127

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 113099203 Identificación: 1013620970 Expedida en: Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Ibague-Tolima, 22/04/1991
Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: DIANA CATERIN LIEBANO RAMIREZ
No. Hijos: 2 Padre: JUAN CARLOS GUZMAN RUBIO Madre: SOL MARIA TIQUE FLOREZ
Dirección: Cra 99 A Bis A#140b-26 Casa 4 Barrio Suba San Teléfono: 3022884341
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 25/09/2018
Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 01/09/2018
Observación: Ingresa proc de ecti fiscalia de p/quemao mod bol detencion j82-59 del 08/09/2018 por el juz 82 pnal mpal con control de garantias de bta

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7003995 No.Proceso: 2019-01258 Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.
Disposición: 3487205 Fecha: 15/12/2020 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
Disposición 3487201 Consecutivo 2232563 Número: Fecha: 10/11/2020
Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prision Decisión: Condenar
Cuantía Años: 4 Meses: 11 Días:
Profirió Juzgado 5 penal del circuito especializado bogota - cundinamarca Acción NSP: Conocimient
Condenado por: Concierto para delinquir

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3138836	08/09/2018	JUZGADO 82 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Instruccion/Investigacion	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantia pena Años	Meses	Dias	Estado
2232563		10/11/2020	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4	11		Activa

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

Escaneado con CamScanner

URGENTE 19166-7-D-CM-RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELAC ION.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 5/03/2021 3:31 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2,1 MB)
recurso juan.pdf; anexo uno juan.pdf; anexo dos juan.pdf; anexo tres juan.pdf;

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 3:03 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELAC ION. Radicado Nro. 11001600000020190125800 Sentenciado. JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

From: Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Friday, March 5, 2021 2:20:17 PM
To: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELAC ION. Radicado Nro. 11001600000020190125800 Sentenciado. JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO.-

Atentamente,

Blanca Analith Montañez Pantoja

Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9A - 24

Rama Judicial
República de Colombia

De: Lawyers Enlace Legal <lawyersenlacelegal@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 17:15
Para: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELAC ION. Radicado Nro. 11001600000020190125800 Sentenciado. JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE

HAY PRESO

Doctor (a)
JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. Radicado Nro. 11001600000020190125800
Sentenciado. JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.149.783 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 36.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial en la Av. Jiménez Nro. 10-58 oficina 608 B, correo electrónico lawyersenlacelegal@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del sentenciado **JUAN CARLOS GUZMAN TIQUE**, actualmente privado de la liberad en la Penitenciaría Nacional La Picota de esta ciudad, a órdenes de ese Estrado Judicial e incurso dentro del proceso en referencia, por medio de la presente y de manera atenta me permito interponer dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la providencia de fecha 24 de febrero del año en curso y notificada el día 01 de marzo de 2021, mediante la cual se resolvió negar a mi

defendido el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que adiciono el articulo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo los Aspectos facticos y jurídicos contenidos en documentos anexo.

de Usted, atentamente

JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA
Apoderado Judicial

anexo cuatro.pdf

anexo cuatro juan.pdf

anexo cinco juan.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.